

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 40390

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 06-010993

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Oficio 1533 de 07 de febrero de 2008 la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, rechazó una oposición contra una solicitud de patente dado que no se acreditó el legítimo interés por parte del presunto opositor.

SEGUNDO: Que contra la mencionada decisión se presentó recurso de reposición el 11 de febrero de 2008, el cual se rechazó por improcedente mediante Resolución 11561 de 21 de abril de 2008, por cuanto "(...) el Oficio No 1533, ... por medio del cual se le indica (al interesado) que la oposición radicada el día 28 de noviembre de 2007 no reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación,... es un acto administrativo de trámite, que no pone fin a una actuación administrativa, teniendo en cuenta que no decide de fondo el trámite administrativo... Que en consecuencia no procede un recurso contra el mencionado acto,..."

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de junio de 2008, bajo el número 06 010993 00006 0000, el doctor Carlos R. Olarte, aduciendo la calidad de apoderado del opositor presentó solicitud de revocatoria directa del Oficio 1533 y la Resolución 11561 de 15 de mayo de 2008 por la cual se rechaza un recurso de reposición.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo "No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

En este caso se está solicitando expresamente la revocatoria directa del Oficio 1533 y la Resolución 11561 de 15 de mayo de 2008, actos administrativos por medio de los cuales se rechazó una oposición y, luego, un recurso contra la decisión anterior por las razones anotadas en el considerando segundo.

Es manifiestamente claro que los puntos de derecho planteados en el escrito de revocatoria directa ya fueron propuestos por el apoderado del solicitante en el

40390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 40390

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 06-010993

escrito de 11 de febrero de 2008, el cual por tratarse de un recurso no resulta procedente; no obstante lo anterior, fue respondido oportunamente por este Despacho en tanto constituye una petición que debe atenderse.

Sin embargo, considera esta Oficina del caso hacer algunas precisiones al respecto, así:

La normativa aplicable tratándose de oposiciones en materia de patentes es clara en definir que la oposición debe ser fundamentada (Art. 42 de la Decisión 486), pudiendo esta sustentarse en un plazo adicional, sin que se establezca en estricto sentido un debate probatorio como sí se hace en el capítulo correspondiente a marcas (Arts. 146 y 148).

Por lo anterior, no es el mismo el desarrollo que da la normativa aplicable a la figura de la oposición tratándose de nuevas creaciones que de marcas, pues para estas últimas, adicionalmente, la normativa aplicable prevé la posibilidad del requerimiento para su complementación cuando establece en qué casos 'considera no admitidas a trámite las oposiciones' (Art. 149 de la Decisión 486).

Adicionalmente, tratándose de solicitudes de registro de marcas hay la obligación expresa de pronunciarse sobre las oposiciones presentadas (Art. 150 de la Decisión 486), exigencia que no se tipifica para las solicitudes relacionadas con nuevas creaciones.

Así las cosas, no resulta admisible como argumento el procedimiento aplicable dado a las oposiciones tratándose de marcas, considerando que sí hay diferencias en cuanto a la regulación para una y otra figura de la propiedad industrial.

En este caso la Oficina verificó que quien se dice opositor no acreditó su interés para presentar oposiciones, puesto que pretendiendo actuar por medio de apoderado no se allegó poder ni se soportó idóneamente su existencia y representación legal.

Se reitera, por otra parte, que no se está en este caso frente a un acto que ponga fin a una actuación administrativa, por tanto susceptible de recursos, sino que es un acto de mero trámite dentro del procedimiento seguido para la obtención de una patente.

Se concluye entonces que al pronunciarse esta Oficina de la forma como lo hizo no transgredió norma procedimental alguna sino que, por el contrario, actuó en todo momento de acuerdo con la normativa aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 40390
Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 06-010993

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por el doctor Carlos R. Olarte.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite de la solicitud.

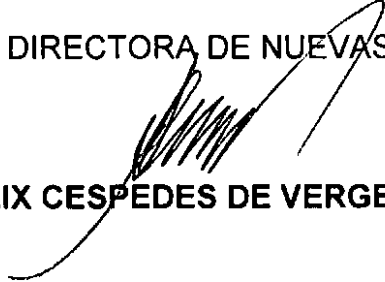
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos R. Olarte, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

30 JUL. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CESPEDES DE VERGEL

Doctor
Carlos R. Olarte
Diagonal 34 No 5 – 28
Bogotá D.C.

202006